

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 761/2003. (PD. 3703/2004).

NIG: 2906737C20030002307.

Núm. procedimiento: Recurso de apelación civil (N) 761/2003.

Asunto: 400772/2003.

Autos de: Menor cuantía 314/1997.

Juzgado de origen: Juzg. de Primera Instancia Doce de Málaga.

Apelante: Francisco Javier Guijarro Martín y Francisco José Aguilar García.

Procurador: Jorda Díaz, Cristina y Lara de la Plaza, Miguel.

Abogado: Flores Ales, José María y Flores Ales, José María.

Apelado: José Luis Ortega Criado, José Moreno Calderón, Francisco José Ruiz Oviedo y Pryca Los Patios. Centros Comerciales Pryca, S.A.

Procurador: Silberman Montañez Lloyd.

Abogado: Casademont Casas, Jesús.

E D I C T O

El Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hace saber:

Que en esta Sala que presido se sigue rollo de apelación civil núm. 761/03, dimanante de juicio de menor cuantía núm. 314/97 del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y para dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 524

En la ciudad de Málaga a veintiocho de junio de dos mil cuatro.

Visto, por la Sección 4.ª de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de menor cuantía seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso Francisco Javier Guijarro Martín y Francisco José Aguilar García que en la instancia fuera parte demandada y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Jorda Díaz, Cristina y Lara de la Plaza, Miguel. Es parte recurrida José Luis Ortega Criado, y Pryca Los Patios. Centros Comerciales Pryca, S.A., que está representado por el Procurador don Silberman Montañez Lloyd, y Gómez Tienda Ana María, que en la instancia ha litigado como parte demandante y demandada. Encontrándose en situación procesal de rebeldía José Moreno Calderón y Francisco José Ruiz Oviedo.

F A L L A M O S

Que estimando parcialmente el recurso de apelación formulado por don Francisco Guijarro Martín y Francisco Javier Aguilar García contra la sentencia de 26 de enero de 1999 del Juzgado de Primera Instancia número Doce de Málaga, debemos revocar y revocamos parcialmente dicha resolución, en el sentido de circunscribir la suma a que se condena a determinar en ejecución de sentencia al concepto de daños morales por haber estado encausado el demandante y el lucro cesante por la reducción de actividad laboral con el límite

de 5.000.000 de pesetas, sin que haya lugar a especial pronunciamiento en cuanto a las costas de esta alzada.

Y para que sirva de notificación en legal forma al apelado Francisco Javier Ruiz Oviedo, expido el presente en Málaga a 26 de julio de 2004.- El Presidente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SIETE DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 730/04. (PD. 3704/2004).

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio Verbal de Desahucio núm. 730/04-D, a instancia de doña Josefa Cáceres Sierra, representada por el Procurador Sr. Melgar Raya, contra doña María del Rosario Díaz Sánchez, en los cuales se ha dictado sentencia, siendo su fallo del siguiente tenor literal:

«Fallo. Que, estimando la demanda formulada por doña Josefa Cáceres Sierra, representada por el Procurador don Jesús Melgar Raya contra doña María del Rosario Díaz Sánchez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes respecto a la vivienda sita en Córdoba, C/ Pintor Monserrat núm. 5, 3.º 2, que fue suscrito el 28 de enero de 2004, condenando a la demandada a que desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora el mencionado inmueble, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso. Todo ello con expresa condena de la demandada al pago de las costas procesales causadas. Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba que, en su caso, deberá ser preparado ante este mismo Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste, y sirva para su publicación en los lugares de costumbre, y ésta de notificación en forma a la demandada doña María del Rosario Sánchez, expido y firmo el presente, en Córdoba a trece de octubre de dos mil cuatro; doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ESTEPONA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 261/2003. (PD. 3702/2004).

NIG: 2905142C20030000837.

Procedimiento: Verbal-Desah. Pago (N) 261/2003. Negociado: AF.

De: Don Restituto, Méndez Fernández.

Procurador: Sr. López Guerrero, José Antonio.

Contra: Don Antonio Jiménez Jiménez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desah. F. Pago (N) 261/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, Málaga a instancia de Restituto Méndez Fernández contra Antonio Jiménez Jiménez sobre desahucio

por falta de pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

(Se adjunta por fotocopia).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Antonio Jiménez Jiménez, extendiendo y firmo la presente en Estepona a veintinueve de septiembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

Mercedes San Martín Ortega Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Estepona (Málaga) y su Partido Judicial. Primera Instancia.

Doy fe y testimonio: Que en las actuaciones de Juicio Verbal seguidas ante este Juzgado con el núm. 261103, aparece la siguiente resolución

JUICIO VERBAL CIVIL NUM. 261/2003

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

S E N T E N C I A

En Estepona, a veintitrés de junio de dos mil tres.

Vistos por doña Beatriz Suárez Martín, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Estepona (Málaga), los presentes Autos de Juicio Verbal Civil de Desahucio de vivienda, seguidos en este Juzgado con el número 261 del año 2003, promovidos por el Procurador de los Tribunales don José Antonio López Guerrero, en nombre y representación de don Miguel Méndez Fernández, bajo la dirección letrada de doña María del Carmen Ramos Piña, contra don Antonio Jiménez Jiménez, sin representación ni defensa, habiendo sido declarada en situación procesal de rebeldía, pronuncia la presente sentencia de acuerdo a los siguientes:

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don José Antonio López Guerrero, en nombre y representación de don Miguel Méndez Fernández, contra don Antonio Jiménez Jiménez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en la calle Santa Ana, número 34, Izquierda, de Estepona (Málaga), y en su virtud, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado don Antonio Jiménez Jiménez de la expresada vivienda, apercibiéndole de que si no la desaloja dentro del término legal, será lanzado de ella, todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes. Líbrese testimonio para su unión a los autos.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que deberá prepararse ante este juzgado por medio de escrito cumplimentando los requisitos exigidos en el artículo 457, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo requisito imprescindible para la admisión del recurso de apelación, si fuere interpuesto por la parte demandada, que acredite en el momento de la interposición, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantadas, lo que podrá verificarse mediante consignación en la cuenta a tal efecto existente en este juzgado o presentando Aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o en su caso, por cualquier otro medio que a juicio de este Juzgado, garantice la inmediata disponibilidad de la cantidad consignada o depositada, todo ello, por exigencia expresa del artículo 449.1 y 5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada, ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en la Sala de este Juzgado, en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario, doy fe.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original a que me remito y para que conste y surta los efectos correspondientes expido y firmo la presente en Estepona, a siete de octubre de 2004.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. SIETE DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 321/2003. (PD. 3686/2004).

NIG: 2905441C20037000297.

Procedimiento: J. Verbal (N) 321/2003. Negociado: JL.

De: Don Antonio Cerrillo Roger.

Procurador: Sr. Rosas Bueno, Francisco E.

Contra: Banco Vitalicio de España, S.A. y otros.

Procuradora: Sra. Luque Rosales, M.^a Isabel.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 321/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Fuengirola a instancia de Antonio Cerrillo Roger contra Banco Vitalicio de España, S.A. y otros, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Fuengirola, a 6 de mayo de 2004. La Sra. doña Lidia María Paloma Montaña, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Fuengirola y su Partido habiendo visto los presentes autos de juicio verbal 321/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Antonio Cerrillo Roger con Procurador Sr. Rosas Bueno y Letrado Sra. Montalbán Peregrín y de otra como demandados Gas Plus, S.L., Mercurio Seguros, S.A., Banco Vitalicio de España y don Giulio Ghiglieri, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Cerrillo Roger contra Gas Plus, S.L., Mercurio S.A., y don Giulio Ghiglieri, este último en rebeldía, debo condenar y condeno a los demandados a abonar solidariamente al actor la cantidad de 591,60 euros de principal, más los intereses correspondientes que respecto a Mercurio Seguros, S.A., será un interés igual al interés legal del dinero en el momento del siniestro, incrementado en un 50% sin que éste pueda ser inferior al 20% transcurridos dos años desde el siniestro. Los codemandados Gas Plus, S.L., y don Giulio Ghiglieri deberán abonar un interés igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos computado desde la notificación de la sentencia y hasta su completo pago. Todo ello con expresa condena en costas a los codemandados. Que debo declarar y declaro el desistimiento del actor respecto de la pretensión formulada contra Banco Vitalicio, S.A., sin expresa condena en costas.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Giulio Ghiglieri, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola a diez de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.